

ORDENANZAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

(B.O.P. nº,. 22 de 28 de Enero de 1993)

TITULO PRIMERO

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Esta Ordenanza tiene por objeto desarrollar la normativa que regula la protección y defensa de la salud pública y los legítimos intereses económicos y sociales de consumidores y usuarios en los términos que dispone el artículo 51 de la Constitución; Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás disposiciones concordantes, en el ámbito territorial del municipio de Córdoba y en el marco de sus competencias.

Artículo 2º.-

Las competencias para ejercer las facultades derivadas de la normativa en que se ha hecho referencia en el artículo 1 están encomendadas al Alcalde-Presidente y, por delegación, al Concejal-Delegado de Salud, Consumo y Medio Ambiente.

Artículo 3º.-

A los efectos de esta Ordenanza son consumidores y usuarios las personas físicas y jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles e inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.

Artículo 4º.-

No tendrán consideración de consumidores o usuarios quienes, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen, disfruten o consuman bienes o servicios, con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Artículo 5º.- El Consejo Local de Consumo.

El Consejo Local de Consumo es el máximo órgano de participación y debate de todos los asuntos relacionados con el consumo en el ámbito del municipio.

Sus propuestas serán elevadas a los Organos Municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta.

a. Composición:

I El Consejo Local estará constituido por:

a. Cuatro Concejales, uno de los cuales lo presidirá, en representación del Ayuntamiento.

b. Cuatro representantes de las Asociaciones Empresariales, una de las cuales será la Cámara de Comercio.

c. Cuatro representantes de las Asociaciones de Consumidores, donde tendrán cabida las Asociaciones de Vecinos.

- d. Un Técnico Municipal, que actuará como Secretario.

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Presidente, nombrará a las Asociaciones o Entidades representadas, así como a los Concejales y Técnico municipal que integran el Consejo.

Las personas concretas que integran el Consejo en representación de Asociaciones o entidades, serán propuestas por ellas.

Serán miembros invitados a las sesiones del Consejo Local de Consumo, con voz y sin voto, todas aquellas personas, técnicos o expertos, representantes de Asociaciones de vecinos, de jóvenes, de mujeres, de salud, ecologistas, etc. relacionados con los asuntos a tratar.

b. Funciones del consejo local de consumo:

- a. Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de consumo, por iniciativa propia, o a instancia de aquél.
- b. Establecer relaciones con todo tipo de entidades o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.
- c. Colaborar con las distintas comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas que se relacionan con la protección del consumidor.
- d. Promover e incentivar la edición de boletines, revistas, folletos y cuanta documentación facilite la divulgación de temas relacionados con el consumo.
- e. Recibir información sobre las iniciativas municipales relacionadas con el consumo.
- f. Promover acuerdos de colaboración entre empresarios y consumidores para la mejora de la calidad en el suministro de bienes y servicios.
- g. Proponer medidas que redunden en beneficio de los consumidores y usuarios.

c. Normas de funcionamiento.

El Consejo Local de Consumo se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus miembros.

El Consejo podrá nombrar y disolver comisiones internas en su seno, para estudiar asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden sus miembros.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a. Convocar, presidir y levantar las sesiones así como dirigir los debates.
- b. La representación legal del Consejo.
- c. La formación del Orden del Día.
- d. Decidir, en caso de empate, con voto de calidad.

Las Convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de cinco días de antelación, para las reuniones ordinarias, y dos días para las extraordinarias.

Existirá quórum cuando esté presente la mayoría simple. Si ello no se consigue éste se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde de la inicialmente prevista cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes y bajo la presidencia de la persona sobre la que recaiga esta circunstancia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

El Ayuntamiento adscribirá un funcionario al Consejo Local de Consumo, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, y que levantará Acta de sus sesiones.

La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada de cualquier miembro del Consejo, hará que sea separado del mismo y posteriormente sustituido.

Los miembros propuestos por Asociaciones, entidades o grupos políticos municipales podrán ser renovados siempre que éstas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Artículo 6º.- La Junta Arbitral de Consumo.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 26/84 de 19 de julio, se podrá establecer un órgano arbitral con la denominación de "Junta Arbitral de Consumo", que tendrá competencia en la circunscripción territorial correspondiente, sin perjuicio de las competencias que en materia de arbitraje le corresponden al Consejo Andaluz de Consumo.

Dicho órgano quedará constituido por acuerdo entre la Corporación y los sectores implicados.

- a. Composición.
- b. La Junta Arbitral de Consumo, estará integrada por un Presidente y dos Vocales, uno por las asociaciones de consumidores y otro por las agrupaciones de empresarios, a más del Secretario que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente de la Junta Arbitral será nombrado por el Presidente de la Corporación, de entre los funcionarios públicos Licenciados en Derecho y con experiencia en temas de consumo, oídas las organizaciones de consumidores y empresarios.

- c. Funciones.

La Junta Arbitral de Consumo desempeñará las siguientes funciones:

- a. El fomento y formalización de Convenios Arbitrales, entre consumidores y usuarios y quienes produzcan, importen, suministren o faciliten productos o servicios.
 - b. La resolución en equidad de las cuestiones derivadas de los convenios, salvo que las parte opten expresamente por un arbitraje de derecho.
 - c. La mediación y conciliación respecto a las controversias derivadas de las quejas o reclamaciones de consumidores y usuarios.
- b. Normas de funcionamiento.
- a. El fallo o laudo arbitral de la Junta habrá de dictarse por escrito, conteniendo el voto de la mayoría y el voto disidente, si se produjere, indicando el plazo máximo y los términos en los que deberán ser cumplidas las obligaciones.
 - b. El laudo arbitral será firme, irrecurrible y obligatorio por las parte sometidas voluntariamente al sistema, sin perjuicio de la revisión judicial del mismo por el procedimiento y por los motivos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el recurso de nulidad contra laudos arbitrales.

Los empresarios y sus organizaciones y las asociaciones de consumidores que deseen acogerse al sistema arbitral, deben dirigir solicitud a la Alcaldía Presidencia.

Artículo 7º.- La Concejalía de Salud, Consumo y Medio Ambiente.

La Competencia para ejercer las actividades en materia de Salud y Consumo está encomendada al Concejal responsable del Departamento de Salud y Consumo y Medio ambiente, por delegación del Alcalde Presidente, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- a. La Presidencia de los órganos municipales en materia de Salud, Consumo y Medio Ambiente.
- b. La Vicepresidencia del Consejo Local de Consumo.
- c. La elaboración de programas y propuestas en materia de Salud, Consumo y Medio Ambiente.
- d. La coordinación de los servicios de Salud, Consumo y Medio ambiente.

- e. Cualquier otra función que le sea delegada por los órganos colegiados o el Alcalde Presidente.

Artículo 8º.- El Departamento de Salud, Consumo y Medio Ambiente.

Las actividades de información formación, control, inspección y sanción que desarrolla esta Ordenanza están encomendadas al personal técnico-administrativo del Departamento de Salud, Consumo y Medio Ambiente.

La Policía Local, dentro de las funciones que le atribuye su Reglamento, colaborará con el Departamento de Salud, Consumo y Medio Ambiente para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

El personal perteneciente a la Inspección Municipal de consumo, cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, tendrá carácter de autoridad y podrá solicitar el auxilio de cualquier otra.

Artículo 9º.- Comisiones especiales.

Para estudio, asesoramiento y elaboración de propuestas en materia de Salud y Consumo, el Excmo. ayuntamiento Pleno, podrá aprobar la creación de Comisiones especiales cuya composición, régimen de sesiones y objetivos se fijarán en cada caso concreto.

CAPÍTULO TERCERO

COMPETENCIAS

Artículo 10º.-

Corresponde al Ayuntamiento promover y desarrollar la protección y defensa de la salud pública y de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Legislación Estatal y, en su caso, de la Comunidad Autónoma Andaluza, especialmente en los siguientes aspectos:

1. La información y asesoramiento en materia de consumo se encomienda principalmente, a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.), cuyas funciones se regulan en los artículos 14 de la LGDCU y 17.3 LCUA.
2. La inspección y control de los productos de uso y consumo común, ordinario y generalizado, con el fin de poder comprobar su origen e identidad, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad, y demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.
3. El control técnico-sanitario de industrias, actividades y servicios.
4. El apoyo y fomento de las Asociaciones de consumidores y usuarios.
5. La adopción de medidas urgentes y el requerimiento de las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencias que afecten a la salud o a la seguridad de los consumidores y usuarios.
6. El ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 11º.- Competencias mínimas del Ayuntamiento en materia de Salud pública.

1. El control sanitario del Medio Ambiente, contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.
 2. Control sanitario de industrias, actividades servicios, transportes, ruidos y vibraciones.
 3. El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, en especial de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles, centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico-deportiva y de recreo.
 4. El control sanitario de la distribución y suministro de alimentos y bebidas y demás productos directa o indirectamente relacionados con el consumo humano, así como los medios de su transporte.
 5. El control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.
-

6. En general, cuantas le vengán atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 12°.-Son Competencias mínimas del Ayuntamiento en materia de Protección y Defensa de los consumidores y usuarios.

1. El control de todas las operaciones o transacciones comerciales sobre productos, bienes y servicios de uso y consumo y las prestaciones de servicios que afecten a los mismos.
2. La inspección de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, distribución, almacenamiento, depósito y venta de productos, servicios y actividades destinados al consumo final, así como de las condiciones de transporte de los mismos.
3. La inspección de las mercancías que se elaboren, transporten, almacenen o depositen y los vehículos dedicados a su transporte.
4. Exigir, cuando proceda, de los titulares de establecimientos y empresas en general, información, cuando sea preciso, de la actividad que se ejerza, así como sobre los suministradores, envasadores, marquistas y, en general, de todos los sujetos intervinientes en estos procesos.
5. La intervención e inmovilización cautelar de productos y servicios, así como el cierre o clausura de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos por razones de sanidad, higiene o seguridad.
6. En general, cuantas deriven de la normativa vigente.

Artículo 13°.-Competencias específicas del Ayuntamiento de Córdoba ejercidas por la Delegación de Salud, Consumo y Medio Ambiente.

1. Fijar los objetivos y líneas generales de actuación en materia de salud, consumo y medio ambiente, así como su dirección, control y evaluación.
2. Dirigir y coordinar la inspección en las materias de abastos, mercados, consumo y protección de la salud pública.
3. Organizar, dirigir e inspeccionar los aspectos sanitarios vinculados a las actividades relacionadas con los servicios funerarios y cementerios en el ámbito de la competencia municipal.
4. Dirigir el Laboratorio Municipal.
5. Cumplir y hacer cumplir los bandos y órdenes emanados de la Alcaldía, las Ordenanzas Municipales, y en general, todas las disposiciones que afecten al Municipio dentro de las competencias de la Delegación.
6. Sancionar las infracciones de esta Ordenanza con el alcance que determinen las normas reguladoras del Régimen Local, salvo previsión legal distinta.
7. Colaborar con otras instituciones en las acciones de promoción de la salud y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.
8. Mantener contacto permanente con los Organismos Públicos que desarrollan funciones en materia de protección a los consumidores y usuarios.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES

Artículo 14°.-

Las personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades, estarán obligadas, a requerimiento de los órganos competentes, a:

1. Suministrar información sobre instalaciones, productos o servicios de uso común, ordinario y generalizado.
-

2. Exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas.
3. Facilitar, en su caso, copia o reproducción de tal documentación.
4. Permitir la inspección y la toma de muestras de los productos o mercancías que laboren, distribuyan o comercialicen.
5. En general, colaborar con la Administración Municipal en promover y desarrollar la protección de la salud y la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la legislación estatal y autonómica.

TITULO SEGUNDO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 15º.-

Las infracciones en materia sanitaria y de consumo previstas en esta Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 16º.-

1. Conforme a los artículos 2º y 5º del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que las definen y califican como leves, graves y muy graves, las infracciones pueden ser:
 - a. Infracciones sanitarias.
 - b. Infracciones en materia de protección al consumidor.
 - c. Infracciones en materia de defensa de la calidad de la producción agroalimentaria.
 - d. Otras infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere el apartado b) del número 1 de este artículo, se subdividen, a su vez en:

- b.1) Infracciones por alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo.
- b.2) Infracciones en materia de transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y en materia de precios.
- b.3) Infracciones en materia de normalización, documentación y condiciones de venta o suministro.

2. Las infracciones del apartado c) del número 1 de este artículo, se subdividen, a su vez, en:

- c.1) Infracciones antirreglamentarias.
- c.2) Infracciones por clandestinidad.
- c.3) Infracciones por fraude.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 17º.-

Las infracciones en materia de sanidad y consumo podrán ser sancionadas hasta el límite de 2.500.000 pesetas de multa, conforme a lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, 32 a 38 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, a la que, además, se remite la Ley de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, y disposiciones concordantes.

Cuando por la naturaleza y gravedad de la infracción haya de superarse dicha cuantía, se remitirá el expediente con la oportuna propuesta, a la autoridad que resulte competente.

Artículo 18º.-

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 500.000 pesetas.
2. Las infracciones graves, desde 500.001 a 2.500.000 pesetas.
3. Tendrá el carácter de sanción accesoria el decomiso de las mercancías o productos.

Artículo 19º.-

Son órganos competentes para sancionar:

- a. El Alcalde, para las sanciones por infracciones leves y graves.
- b. El órgano competentes de la Comunidad Autónoma Andaluza conforme al artículo 35.2 LCUA, para las sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 20º.-

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el título VI, capítulo II, artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.